UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Corte Suprema como ente evaluador del pedido de levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú-2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Justo Machado, Rosmel (ORCID: 0000-0001-7438-2812)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-3873-6625)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Jurisdicción Constitucional

HUARAZ - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres y hermanos en declaración de gratitud eterna.

Agradecimiento

A mis docentes y compañeros quienes con sus conocimientos e incondicional apoyo contribuyeron a mi formación profesional

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria ii

Agradecimiento iii

Índice de contenidos..... iv

Resumen v

Abstract vi

I.- INTRODUCCIÓN 1

II.- MARCO TEÓRICO..... 5

III. METODOLOGÍA..... 15

3.1.- Tipo y Diseño de Investigación 15
3.2.-Categorias, Subcategorías y Matriz de Categorización Apriorística..... 15
3.3.- Escenario de Estudio 17
3.4.- Participantes 17
3.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 17
3.6.- Procedimientos 18
3.7.- Rigor Científico 18
3.8.- Método de Análisis de información 18
3.9.- Aspectos Éticos 19

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN 20

4.1.- RESULTADOS..... 20
4.2.- DISCUSIÓN 24

V.- CONCLUCIONES..... 28

VI.- RECOMENDACIONES..... 30

REFERENCIAS..... 31

ANEXOS 36

RESUMEN

A raíz de nuestra problemática planteada, la presente investigación tiene como objetivo determinar si resultaría justificado que el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema de la República, para tal caso se han entrevistado abogados con grado de maestría en derecho constitucional, quienes en su mayoría consideraron que es conveniente realizar una reforma constitucional donde se establezca que sea la Corte Suprema el ente encargado de evaluar los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Con el respaldo de las entrevistas realizadas, diversas investigaciones, así como legislación comparada, podemos concluir que la inmunidad parlamentaria, con el tiempo se ha desnaturalizado dando pie a situaciones de impunidad, generando de esta manera disconformidad en la ciudadanía.

Palabras clave: Inmunidad Parlamentaria, Congreso, Corte Suprema,

ABSTRACT

As a result of our problems, the purpose of this investigation is to determine whether it would be justified that the evaluating entity of the requests for the lifting of parliamentary immunity is the Supreme Court of the Republic, for which case lawyers with a master's degree in Constitutional law, who for the most part considered that it is convenient to carry out a constitutional reform that establishes that the Supreme Court is the entity in charge of evaluating the requests to lift parliamentary immunity.

With the support of the interviews carried out, various investigations, as well as comparative legislation, we can conclude that parliamentary immunity has been denatured over time, giving rise to situations of impunity, thus generating disagreement in the citizenry.

Keywords: Parliamentary Immunity, Congress, Supreme Court,

I.- INTRODUCCIÓN

La inmunidad parlamentaria viene a ser aquella prerrogativa de la cual gozan los legisladores en cuyo mérito no pueden ser procesados ni arrestados sin el previo permiso del Congreso de la República, conforme está establecido en el artículo 93 de nuestra Carta Magna. La inmunidad parlamentaria es indispensable para poder conservar la independencia que el ejercicio de las funciones de congresista requiere, esto es, como contrapeso necesario de los otros poderes del Estado, en cumplimiento de sus funciones legislativas y fiscalizadoras. Así, el Tribunal Constitucional señala que lo que debe evaluarse dentro del pedido de levantamiento de la señalada prerrogativa es que "la denuncia penal no obedezca a móviles de índole o fondo político o venganza personal" (STC N° 0026-2016-PI-TC), ni religioso u otro similar. Tal prerrogativa, con el tiempo, se ha desnaturalizado y en mucho de los casos ha dado pie a situaciones de posible o alegada impunidad. Por tal razón, en el contexto actual, algunos han propugnado su eliminación. Así, una parte de la población ha reaccionado cuestionando los supuestos privilegios que gozan nuestros parlamentarios, creándose un clima que incluso ha llegado a deslegitimar la validez de la función congresal. A nivel legislativo han existido una serie de propuestas de ley que han ido, desde la eliminación de esta prerrogativa, hasta considerar de que, ante la omisión de respuesta del Congreso a las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, se considere que debe operar el silencio administrativo positivo, pasando por la última propuesta formulada por el actual gobierno, consistente en atribuir a la Corte Suprema de Justicia la facultad de evaluar los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Bajo este contexto cabe plantearse una serie de interrogantes, tales como ¿qué pasaría si los parlamentarios no gozaran de esta inmunidad? ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de un planteamiento de esta naturaleza? No obstante, en el presente trabajo no nos abocaremos a responder estas interrogantes, aun cuando, sin duda, resultan importantes. En ese sentido, la investigación a realizarse se centrará en analizar la posibilidad de atribuir a la Corte Suprema la evaluación de los pedidos

de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que se presentan y que, actualmente, es una atribución del propio Congreso de la República.

Ahora, si bien tal prerrogativa nació con la finalidad de que los representantes del pueblo debían de estar protegidos ante los abusos e intimidaciones del soberano (Moreso, 2019), en la práctica el hecho de que sean los propios legisladores quienes evalúa a sus propios pedidos de levantamiento de inmunidad, puede dar lugar a explicables comportamientos de autoprotección, lo cual se ha venido a denominar como “blindaje”. Ello, más allá de la disconformidad social que genera y que deslegitima las instituciones de un Estado Democrático, puede afectar principios constitucionales tales como afectación al principio de tutela jurisdiccional efectiva de los agraviados del delito presuntamente cometido por el congresista, así como eventuales afectaciones al principio del debido proceso, en particular el derecho a la igualdad.

Bajo esta línea de idea se tiene como dato estadístico, lo recaído en el dictamen de proyecto de ley N° 2703/2007-CR, señalado en el proyecto de ley N°4192/2018-PE, (2019), la cual señala que entre los años 1996 y 2006, el Poder Judicial ha formulado 111 pedidos de levantamiento de inmunidad, de ellos el 16.21% han sido devueltos por requisitos formales; 36% quedaron en trámite; 42% se rechazaron. Solo el 4% fue declarado procedente, creándose de esta manera una percepción negativa en la ciudadanía, llegando a ser un tema de interés social por lo tanto importante para el análisis jurídico a nivel constitucional, recayendo en ésta su importancia a nivel profesional que ha futuro seguramente tendrá sus repercusiones en nuestra sociedad.

En consecuencia, corresponde formularse la siguiente interrogante ¿Resulta justificado que sea el propio Congreso de la República el ente cualificado para evaluar los pedidos de levamiento de la inmunidad parlamentaria de sus integrantes? La hipótesis a la que hemos arribado es que no resulta justificado que sea el propio Congreso el ente competente encargado de evaluar el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria; y más bien, consideramos que se debería reformar el artículo 93 de la Constitución, estableciendo que la Corte Suprema de Justicia sea el

que se encargue de evaluar las solicitudes de levantamiento de la protección parlamentaria.

Esto en razón de que al ser la Corte Suprema de Justicia un ente autónomo, es el ente jerárquicamente más alto del sistema judicial, por lo tanto sus integrantes serían los adecuados para poder calificar los presuntos delitos por las cuales se levantaría la inmunidad parlamentaria.

Asimismo, al ser un ente independiente y dotado de imparcialidad e igualdad ante la ley se evitarían el abuso excesivo de poder, se tendría una clara fiscalización entre los poderes del Estado, propio de un estado democrático y respetuoso del derecho constitucional.

Ahora bien, como señala Monje, citado por Duarte y Gonzáles (2015), la justificación del presente estudio está basada en establecer una propuesta donde se pueda explicar de forma acertada los premisas por los cuales pensamos es válido, adecuado e importante realizar una investigación, por lo tanto, se tiene bien en justificar esta investigación a raíz de que consideramos indispensable analizar la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria de la cual gozan los congresistas, pues en muchos casos se ha observado que estos hacen un mal uso de tal institución generándose una suerte de proteccionismo entre os miembros del parlamento, pues bajo la normativa constitucional actual, son los mismos integrantes del fuero parlamentario quienes deciden si sus pares sean juzgados o no. En tal sentido hipótesis planteada está encaminada a dar solución a la problemática desarrollada en el presente trabajo de investigación.

Del mismo modo creemos que se tiene una justificación metodológica, pues al tener en cuenta que se acudirá a especialistas en la materia, la información que se brindara será válida y confiable, pues se tendrá en cuenta los criterios o juicios que nos puedan brindar, en aras de determinar si resulta justificado que sea la corte Suprema de Justicia el órgano encargado de evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria

Al respecto, como señalan Hernández, Fernández y Baptista, (2006), argumentan, que la justificación de un estudio o investigación es necesario, pues mediante ella se expone las razones (¿el para qué? y/o ¿por qué? del estudio). Sostiene que por intermedio de la justificación se pretende dejar en evidencia que el estudio que realizamos es importante.

Por otro lado se tiene que dar a conocer el objetivo general de la investigación, pues a decir de Jiménez (1998), lo que se pretende alcanzar, es decir los objetivos deberán responder a la interrogante. ¿Que se procura lograr con el presente trabajo de investigación, identificado el problema preexistente?, se define al objetivo como aquel fin que se procura alcanzar, es decir se trata de lo que se procura lograr con la investigación resolviendo de esta manera el problema planteado.

Así, nuestro objetivo general en el presente trabajo de investigación consiste en determinar si resultaría justificado que el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema de la República.

Baja esta misma línea se tiene los objetivos específicos, que a decir de Barrera (2005), se conciben como el paso a paso de la investigación, pues están encaminados a facilitar el cumplimiento del objetivo general. Así en el presente estudio los objetivos específicos son los siguientes: a) Establecer cuáles son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93º de la Constitución que señala que es el congreso el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria; b) Establecer cuáles serían las ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República; c) Formular una redacción alternativa del artículo 93º de la Constitución que establezca que la Corte Suprema de la República sea el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

II.- MARCO TEÓRICO

A nivel nacional se tiene que históricamente en las constituciones, desde el año 1812, hasta la actual constitución, ha existido la institución de la inmunidad parlamentaria, y siempre la evaluación del levantamiento de dicha prerrogativa ha estado a cargo del propio congreso, es así por ejemplo, la constitución del año 1839 en su artículo 18 disponía que los diputados así como los senadores no podían ser procesados o ser llevados detenidos desde el día que fueron elegidos hasta tres meses después de concluida su mandato, sin previa anuencia del congreso de la república, salvo en caso de delito flagrante, situación en la que era puesto a disposición de forma inmediata a la cámara correspondiente, asimismo se mantenía tal prerrogativa en las constituciones de los años 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993.

A nivel de legislación comparada, se tiene que sólo en Chile se ha establecido que sea la Corte Suprema quien se encargue de evaluar las peticiones de levantamiento de inmunidad parlamentaria. Por lo que el artículo 58 de su Constitución señala que sólo son inviolables, es decir no podrán ser procesados o detenidos, los diputados y senadores por los juicios o criterios que puedan manifestar, asimismo por los votos que manifiesten en cumplimiento de sus actividades emanadas de su cargo ya sean estas en comisión o sesiones de sala. Sin embargo, señala la constitución chilena no contaran con tal prerrogativa en caso de encontrarse en el supuesto de flagrante delito o previa autorización del tribunal de alzada de la jurisdicción respectiva (pudiendo apelarse ante la Corte Suprema)

En otros países como la Constitución de la Republica de Ecuador en su artículo 128 señala que: los y las asambleístas no podrán ser culpables penal ni civilmente por las opiniones que puedan emitir, ni por aquellas decisiones que tomen o por aquellos actos que efectúen en cumplimiento de sus atribuciones, ya sea que estos actos sean realizados al interior o en las afueras de la Asamblea Nacional, asimismo señala que se requiere la anuencia de la Asamblea Nacional para dar inicio una acusación penal imputada en desmedro de un asambleísta, en tal sentido se entenderá como atendida la solicitud sobre la autorización para el enjuiciamiento solicitada por autoridad

competente si no se llegase a contestar dentro del plazo de treinta días, asimismo se procede a su detención en casos de flagrante delito.

Asimismo, la Constitución de la República Federativa del Brasil en su artículo 53 prescribe que, Los miembros del Congreso Nacional, no serán detenidos ni procesados penalmente por las opiniones, palabras y votos que puedan emitir es decir son inviolables en tales condiciones, solo serán detenidos en el supuesto caso de flagrante delito, previamente se contara con la autorización de su cámara respectiva.

En mismo sentido el Artículo 191 de la Constitución de la República del Paraguay señala que ningún miembro del Congreso, sea diputado o senador, podrá ser procesado judicialmente por aquellas opiniones que se pudieran emitir en desempeño de sus funciones. Asimismo señala que ningún miembro del congreso será privado de su libertad desde el momento de su elección hasta la culminación de sus funciones, salvo en caso se le halle en flagrante delito.

Es así, como antecedente, que guarda relación con el tema de investigación, en el ámbito nacional se tiene a Deza (2018), que en su trabajo de investigación cualitativa, realizado en la ciudad de Lima, investigación en la que analiza la figura de la inmunidad parlamentaria entre los años 2011 al 2018, llega a la conclusión de que si bien es vital mantener la inmunidad parlamentaria en aras de preservar el desarrollo de las funciones que ejecuta el poder legislativo, tal prerrogativa ha sido aprovechada indebidamente por algunos postulantes al parlamento para amparase en tal inmunidad, pues sostiene que la impunidad es la que ha prevalecido sobre la acción de la justicia, siendo este factor la principal razón por la que la sociedad ha mostrado su disconformidad con la inmunidad parlamentaria, llegando a proponer que el Congreso de la Republica sea reflexivo en las sanciones aplicables a sus integrantes, esto en aras de rescatar su prestigio. Asimismo, agrega el autor, que la eliminación de la inmunidad parlamentaria, pondría en riesgo la labor del poder legislativo, argumenta que tal supresión de la mencionada prerrogativa ha minado la actividad parlamentaria en Colombia.

Bajo esta misma línea de ideas, consideramos conveniente mencionar la investigación sobre la inmunidad parlamentaria realizada por Alvarado (2017), investigación de enfoque cualitativo, realizada en la ciudad de Lima donde concluye señalando que la inmunidad parlamentaria coadyuva al ejercicio de la labor funcional de los congresistas de la república, convirtiéndose en una garantía necesaria y útil para el buen funcionamiento del Poder Legislativo. Sin embargo, continúa el autor, los legisladores distorsionaron y/o desnaturalizaron esta institución parlamentaria, pues la dotan de un fin personal más no funcional, tergiversando de esta manera la razón de ser de la señalada prorrogativa parlamentaria.

Asimismo concluye afirmando que la percepción de la ciudadanía, en relación a esta prerrogativa, es altamente negativa, pues el mal uso de ésta, ha generado que se vincule indudablemente con la impunidad, provocando de esta manera el descredito de la institucionalidad del parlamento. Por otro lado señala que los partidos políticos contribuyen al deterioro de la imagen de esta institución parlamentaria, pues estas no seleccionan de forma adecuada a sus representantes, quienes a futuro podrían estar inmersos en temas de impunidad, incumpliendo de esta manera su verdadera misión, acarreando consecuencias que conllevan al deterioro del sistema político, jurídico y democrático, en esta misma línea podemos desprender de lo señalado por el autor, que una vez instalados en el fuero parlamentario, estos se valen de tal prerrogativa, en el sentido de que con el paso del tiempo en muchos casos los delitos que pudieron haber cometido llegan a prescribir, concretizándose de esta manera la impunidad y la corrupción, consecuentemente se ve reflejada una representación deficiente como se puede observar en estos tiempos, por la tanto también la legitimidad se ve mermada en la función parlamentaria.

Bajo esta misma línea de ideas, destacamos el trabajo realizado por Gutiérrez (2016), en la ciudad de Lima, quien considera que esta garantía de la cual gozan nuestros parlamentarios, como es la inmunidad, la misma que es denominada como institución, señala este autor, es un instrumento que permite a los congresistas llevar a cabo el buen funcionamiento del poder legislativo, concluye señalando que en países donde tal prerrogativa ha sido eliminado o simplemente no existe tal prerrogativa o esta ha

sido limitado, esta medida, continua Gutiérrez, ha traído problemas pues como consecuencia, tales medidas adoptadas ha generado que los parlamentarios no puedan defenderse por las opiniones o declaraciones alturadas vertidas en la asamblea. Es así en el caso colombiano el asentamiento de la institucionalidad se torna poco auspicioso, dado que la organización legislativa se está desenvolviendo con cierta inestabilidad. En tal sentido, si ben el autor no propone la eliminación de la prerrogativa o garantía parlamentaria como lo es la inmunidad, lo que si sugiere es que la figura del silencio positivo sea incorporado, figura mediante el cual si el congreso no llegara a pronunciarse en el plazo de 30 días hábiles, se tendrá como aceptada el pedido realizado por la Corte Suprema de Justicia.

Otra de las conclusiones a la que arriba el mencionado autor es que, siendo el propio parlamento quien determine la autorización de levantamiento de inmunidad, si esta así lo crea conveniente, esta garantía se torna revitalizada y la democracia fortalecida, porque de esta manera, finaliza el autor, la acción de la justicia se concretice, por tanto se estaría garantizando que el levantamiento de la prerrogativa de la que gozan los legisladores, sea tratado como una excepción y no como una regla de estricto cumplimiento.

Bajo lo precedentemente señalado podemos establecer entonces algunas teorías relacionadas al tema de investigación, así nuestra actual constitución de 1993 establece que la Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional y está compuesto por un número impar de magistrados que determina la Ley. Entre sus funciones podemos mencionar: Actuar como tribunal de casación, juzgar al presidente o a quien haga de sus veces, asimismo a los altos funcionarios.

Por otro lado es preciso mencionar aquellas prerrogativas parlamentarias de las que gozan nuestros congresistas, así para Rubio citado por Castro, (2015) la inviolabilidad parlamentaria, está referido a la irresponsabilidad de los congresistas por las opiniones y votos que puedan emitir al momento de ejercer sus funciones, siendo que estas puedan ser emitidas ya sea en comisiones o el pleno del congreso de la república así

como también en todo aquellos actos que realice en pleno ejercicio de representación del Estado.

Al respecto Rubio (1999), señala que la inviolabilidad parlamentaria significa que los Congresistas no pueden ser jurídicamente atacados por las opiniones que expresen en cumplimento de sus funciones. Por lo tanto, si podrán ser objetos de acción judicial cuando las expresiones que puedan verter estén directamente relacionadas dentro de su vida privada. Asimismo refiere este autor, que es muy difícil hacer una distinción cuando un Congresista está ejerciendo su función y cuando está realizando actos propios de su vida privada. Por lo tanto, agrega el autor, la diferencia entre ambos ámbitos es siempre difícil de precisar.

Sobre lo precedentemente señalado Bernales (1996), para poder establecer una respuesta más amplia con relación a la inviolabilidad parlamentaria el autor se hace la siguiente pregunta: ¿toda opinión emitida por el legislador fuera del horario y ámbito laboral como lo es el Congreso, debería ser considerada como opinión en ejercicio de sus funciones?, para el autor la respuesta es afirmativa, porque al ser un parlamentario quien emita tales opiniones ya sea estas en sesión de Congreso o un programa televisivo, señala, este está dotado de una envestidura especial, la cual es ser parlamentario, la misma que la acompañara durante su mandato, entones las opiniones no solo provienen de la misma persona, sino que también estas mismas están protegidas por la garantía de la inviolabilidad.

En respaldo de lo señalado líneas arriba, Montoya (2005), señala que, siendo la inviolabilidad parlamentaria una característica propia de los sistemas representativos como lo es el sistema peruano y siendo el congreso un ente representativo, esta institución debería desarrollarse dentro de un ámbito democrático, pues por ningún motivo debe de ser considerada o entendida como una institución formalista y limitativa. El Congreso al ser el órgano de un estado democrático donde se practica la libertad de pensamiento y opinión, es el espacio donde se expresan diferentes tipos de ideas, que dan lugar a la discusión, que es lo que se necesita un fuero parlamentario para la formación de su voluntad Política-Legislativa. Por lo tanto, se necesita ampliar

el alcance de su ámbito institucional o todo espacio o ámbito en el cual el parlamentario lleva a cabo su tarea de representación. En consecuencia, nuestros representantes estarían exentos de responsabilidad por las expresiones u opiniones que puedan realizar, como representantes de una nación, asimismo por los votos que puedan emitir dentro del fuero Congresal. Consecuentemente, sigue refiriendo el precitado autor, que se ven asegurados los derechos de los Congresistas en el ejercicio de sus funciones como legisladores, protegiendo de esta manera la integridad de la función Congresal como institución, esto en relación de los demás órganos del Estado, respetando la pluralidad de ideas.

Agrega el mismo Montoya, señalando que en el Perú los votos y opiniones emitidas dentro del amplio ámbito funcional, incluida toda actuación como representante nacional, está protegida por la figura de la garantía de inviolabilidad parlamentaria, pues estas deben de ser consideradas como actuaciones licitas, estén o no debidamente reglamentadas, esto mientras el legislador mantenga su calidad de tal.

Mediante sentencia recaída en el Exp. N° 0022-2004-HC/TC, afirma el Tribunal, que al tener los Congresistas la facultad de creación de leyes, no constituyen amenaza ni vulneración a la libertad individual, ni a derecho Constitucional conexo alguno; si no se ha acreditado que los parlamentarios haya ejercido este derecho de manera tal que amenacen o vulneren la libertad individual, asimismo son consideradas, aquellas declaraciones vertidas por ellos a título personal ante un medio de comunicación social.

Otra de las prerrogativas viene a ser la Inmunidad parlamentaria, como ya venimos señalando en principio se trata de aquella prerrogativa que goza el parlamentario y mediante el cual no puede ser procesado ni preso, salvo en casos de flagrante delito. Ese delito, a decir de Chirinos (1995), no se trata de delitos de función, para el cual existe el mecanismo de juicio político, sino se trata pues de delitos comunes, caso en el cual será el congreso o la comisión permanente quien se pronuncie señalando si se otorga o no la autorización, que permita la privación de la libertad y el enjuiciamiento, operando de la misma manera aun en los casos de flagrante delito.

Sobre el mismo punto, señala García (1992), que tal prerrogativa, conocida como inmunidad de arresto, determinada de esta manera en el derecho sajón, se trata de presupuestos netamente penales, en tal sentido la inmunidad consiste en que los congresista deben estar protegidos frente a cualquier detención, ya sea esto mediante determinado proceso o fuera de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, autores como Tirado (1996), refieren que tal autorización viene a ser un prerrequisito de procedibilidad, en casos que se haya iniciado un proceso penal seguido contra el parlamentario, requisito que consiste en aquella autorización otorgada por el poder legislativo, para que dé esta manera se continúe con el proceso penal, así, para este autor la inmunidad parlamentaria consiste en una autorización emitido por el órgano legislativo previo cualquier detención, claro está salvo en casos de flagrante delito, autorización que por cierto no entra a tallar en asuntos de fondo, es decir, la autorización no requerirá la tratativa de que si el congresista es culpable o inocente, pues tal como ha señalado nuestro Tribunal Constitucional este deberá limitarse a determinar si existe o no móviles políticos.

En mismo sentido se pronuncia Bermúdez (2012), pues afirma tal prerrogativa es en realidad un requisito de procedibilidad, con el que se garantiza el derecho de los representantes del pueblo, a no ser juzgados sin previa autorización del órgano al cual pertenece.

Sobre el particular, Montoya (2005), afirma que, la inmunidad parlamentaria viene a ser aquella condición exigida en virtud del cargo de Congresista más no por una condición de índole personal, cuestión que estaría alejada de cualquier móvil político. Por lo tanto la protección del Congresista viene a ser la protección institucional del congreso, esto en el sentido de que tal prerrogativa tiene como intención primigenia, la conservación de la autonomía parlamentaria, agrega Montoya, que es interesante señalar que la inmunidad surte efectos desde cuando se elige al Congresista hasta un mes después de dejado el cargo.

En tal sentido, a decir de Abellán, citado por Latorre, (2008) esta prerrogativa parlamentaria, no se trata de un privilegio personal, sino que tiene su justificación en el conjunto de funciones y atribuciones parlamentarias que protege la inmunidad.

Mediante sentencia recaída en el expediente N°1011-2000-HC/TC, nuestro Tribunal se ha pronunciado al respecto, señalando que la inmunidad parlamentaria es aquella prerrogativa que gozan los miembros del Congreso en el sentido de que los mismos están imposibilitados de ser arrestados y procesados, salvo flagrante delito y previo levantamiento de inmunidad, vale decir autorización que debe ser otorgada por parte del mismo Poder Legislativo, configurándose de esta manera una barrera de protección para la apertura de un proceso penal, dicho esto, tal prerrogativa se constituye en un elemento importante y un atributo que está integrado en derecho al debido proceso.

Bien, considerando que la inmunidad parlamentaria viene a ser una garantía de la cual gozan los parlamentarios, nos es oportuno mencionar que en la mayoría de los países se tiene incorporado esta prerrogativa en sus respectivos reglamentos, ya sea esta en Europa o América Latina, esto no quiere decir que en todos ellos existe el mismo grado de protección del Legislador, pues esta última es la que nos permitirá clasificar los tipos de inmunidad parlamentaria en tres grupos: absoluta, relativa y nula.

En países Europeos, en las que los parlamentarios gozan de inmunidad absoluta, podemos señalar a países como Alemania y España, lugares donde los parlamentarios gozan de inmunidad tanto de arresto como de proceso, cabe precisar en el caso alemán en el cual el encargado de solicitar el levantamiento de inmunidad de los parlamentarios no es la justicia, sino la fiscalía.

Un escenario similar se presenta en América Latina, pues en países como Costa Rica, Ecuador, México y Perú, lugares donde los parlamentarios se tornan protegidos con la inmunidad de proceso así como de arresto, el órgano encargado de solicitar la autorización para el levantamiento de la inmunidad, es el Poder Judicial y el órgano que evalúa respecto de si tal solicitud procede o no, es el propio parlamento. Caso especial es el del país chileno, pues si bien los Congresistas gozan de inmunidad

absoluta, es la Corte Suprema de Justicia el ente encargado de autorizar el levantamiento de tal prerrogativa parlamentaria.

Por otro lado, se tiene a países como Italia, Estados Unidos, Argentina, donde los parlamentarios gozan de inmunidad relativa, es decir gozan de inmunidad de arresto pero no de proceso, por lo tanto operan como requisito de procedibilidad solo cuando es requerido la detención de un parlamentario, siendo en todo estos casos, el propio Congreso quien autoriza el levantamiento de inmunidad.

En cambio en países como, Canadá, Australia, Colombia, Bolivia, no gozan de ningún tipo de inmunidad, ni de proceso ni de arresto, vale decir que en Colombia, si bien los Parlamentarios no poseen inmunidad, los procesos en la que se ven inmersos son evaluados exclusivamente por el más alto tribunal de ese país, la Corte Suprema de Justicia, Asimismo desde el año 2009 con la aprobación del plebiscito, se elimina la inmunidad parlamentaria en Bolivia.

Como podemos ver, en el derecho comparado, existen diferentes tipos o modelos de inmunidad parlamentaria, comprendidas entre estas la inmunidad de arresto como la de proceso, las mismas que tiene como limitación temporal, desde la elección de un parlamentario, hasta el término de su mandato.

De lo expuesto, cabe advertir, que en la gran mayoría de países, la entidad encargada de evaluar el pedido de levantamiento de inmunidad, es la propia cámara o ámbito congresal al que pertenecen los Congresistas. Ello también sucede en el caso peruano; aunque, han existido críticas a la forma como el Congreso ha venido evaluando los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de sus integrantes, acusándose a dicho órgano del Estado de tener una actitud complaciente y protectora a favor de algunos de sus integrantes que claramente han cometido delitos. Frente a este argumento, desde el año 2006 hasta la actualidad (2019), según el portal de transparencia de Proetica, sólo 6 pedidos de levantamiento de inmunidad han sido aprobados por el Congreso de la Republica, de las 40 solicitudes presentadas por la Corte Suprema de Justicia. Asimismo durante el periodo 2001-2004 de unas 31

solicitudes respecto de 20 Congresistas, el Legislativo declaro 14 inadmisibles y 17 infundadas.

Sobre el mismo punto, señala Campana (2010), existen muchos casos en los que las solicitudes de levantamiento de inmunidad de los Congresistas han tardado años en ser calificados por la comisión evaluadora a pesar de que el reglamento del propio Congreso señala que una vez recibida la solicitud de levantamiento de inmunidad, la presidencia del Congreso, pondrá en conocimiento a la comisión respectiva, dentro de las 24 horas siguientes. Ante tales cuestionamientos y datos reales, nos parece claro entonces que existe cierto grado de complicidad, negociación política y protección entre los integrantes de un mismo fuero parlamentario más aún si pertenecen a un mismo Partido Político.

Es así que podemos mencionar algunos claros ejemplos de actitudes de injustificado proteccionismo por parte del Congreso hacia algunos de sus integrantes. Solo para mostrar algunos ejemplos podemos mencionar el caso del Congresista, Edwin Donayre, quien fue sentenciado en agosto del año 2018 por haber cometido el delito de peculado en agravio del Estado en el caso denominado “Gasolinazo”, por lo que la Corte Suprema solicito al Congreso de la Republica que autorice su levantamiento de inmunidad, con la finalidad de que se haga efectiva la condena impuesta, ante esta solicitud el Parlamento señalaba que no es posible que se autorice su levantamiento de inmunidad ya que necesariamente se tenía que contar con una “sentencia firme”.

Asimismo, podemos mencionar el caso de Wilbert Rosas Beltrán, cuyo levantamiento de inmunidad parlamentaria fue solicitado por las Corte Suprema. Del mismo modo, Edilberto Curro, quien debe responder por falsedad genérica, Betty Ananculi, por el delito de falsificación de documentos e agravio del Estado y así esta lista no hace más que podamos concluir señalando que los Congresistas, haciendo una interpretación que favorezca a sus intereses, dejan de responder por los delitos comunes amparados en la inmunidad.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y Diseño de Investigación

Teniendo en cuenta esta investigación titulada: La Corte Suprema Como Ente Evaluador del Pedido de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú; el estudio se encuentra enmarcado dentro del enfoque Cualitativo Descriptivo, que a decir de Cerda, citado por Portilla, Rojas y Hernández (2014), la investigación cualitativa se refiere a aquellos caracteres, facultades y/o atributos que no pueden ser considerados como cuantificables, por lo tanto estas deben de estar inmersos dentro de un contexto que nos permita explicar fenómenos sociales, comprender acciones realizadas dentro de un conjunto o grupo de personas, o en todo caso acciones propias del ser humano.

Para González (2013), la finalidad de este tipo de investigación es la construcción de conocimientos sobre una determinada realidad y bajo un contexto social, esto teniendo en cuenta las particularidades donde se desarrollan quienes viven y por lo tanto quienes la originan, entonces, metodológicamente conlleva asumir caracteres dialógicos, creencias, sentimientos y mentalidades, que son considerados como elementos para un detallado análisis, que nos conlleva a la producción y desarrollo del conocimiento, permitiéndonos de esta manera conocer la realidad del ser humano en la sociedad de la que es parte.

Por otro lado, precisa Hernández (2012), que la investigación cualitativa, constituye una unidad de análisis, que tiene como finalidad realizar un estudio integrado, por lo tanto no debe ser considerada como aquel tipo de investigación encargada de determinar cualidades individuales e independientes.

3.2.-Categorias, Subcategorías y Matriz de Categorización Apriorística.

Son denominadas categorías a aquellas expresiones por medio del cual se dan a conocer valores, comportamientos reales de las personas, actitudes y así como también las normativas que las rige.

Por lo tanto, mediante la categorización se establecen las categorías que se tienen que utilizar. Estas categorías pueden estar previamente definidas por el analista, o, pueden emanar según se van detallando los datos.

Ahora bien, cuando las categorías a utilizar en un trabajo de investigación se establecen a priori, estas normalmente derivan del marco teórico y conceptual de la investigación, asimismo como de los aspectos o hipótesis que la guían, en mismo sentido pueden ser usadas aquellas categorías usadas en estudios previos de otros investigadores o incluso los propios instrumentos de investigación empleados.

- **ÁMBITO TEMÁTICO:** La Corte Suprema Como Ente Evaluador del Pedido de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú-2019
- **PROBLEMÁTICA:** ¿Resulta justificado que sea el propio Congreso de la República el ente competente para evaluar los pedidos de levamiento de la inmunidad parlamentaria de sus integrantes?
- **OBJETIVO GENERAL:** Determinar si resultaría justificado que el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema de la República.
- **OBJETIVO ESPECÍFICO:** A) Establecer cuáles son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93º de la Constitución que señala que es el Congreso es el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria; B) Establecer cuáles serían las ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República; C) Formular una redacción alternativa del artículo 93º de la Constitución que establezca que la Corte Suprema de la República sea el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria
- **CATEGORÍA:** La Inmunidad Parlamentaria; La Corte Suprema de Justicia
- **SUBCATEGORÍA:** Inmunidad de arresto, inmunidad de proceso.

3.3.- Escenario de Estudio

A decir de Monje (2011), el escenario es el lugar en el que se realizará el estudio, así como el acceso al mismo, pues no se trata de una elección simple, se trata de que el investigador decida qué escenario enfocar, lo que resulta importante ya que de esto dependerá la realización del trabajo.

En el presente trabajo la población está determinada por:

1.- Ministerio Público
2.- Estudios Jurídicos

Es en estas instituciones donde podemos encontrar personas profesionales en la rama del Derecho, por lo tanto, cumplen con la finalidad de la presente investigación.

3.4.- Participantes

Como sustento de lo planteado en la problemática y su posible solución, nos permitiremos tener en cuenta a destacados profesionales, especialistas expertos en Derecho Constitucional de las distintas instituciones jurídicas de la ciudad de Huaraz.

La muestra es:

1.- Un Fiscal; (Magíster en derecho Constitucional)
2.- Abogados (2), Especialistas en derecho constitucional (Magister)

3.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para poder seguir con esta investigación nos ceñiremos a la recolección de datos utilizando el Instrumento de la ficha de entrevista, así se tendrá como materia de análisis y la interpretación de las opiniones emitidas por profesionales especialistas en la materia, asimismo jurisprudencia y doctrina Constitucional. Como se puede observar se tendrá como técnica a utilizar el análisis y la interpretación.

3.6.- Procedimientos

A decir de Tamayo (2003), los procedimientos son aquellas secuencias de instrucciones que atreves de la inducción o deducción se originara una teoría explicativa de la materia investigada. En este caso se tuvo que analizar e interpretar la norma Constitucional nacional e internacional, jurisprudencia y doctrina, en la materia de estudio y critica, como es el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

3.7.- Rigor Científico

La credibilidad, fiabilidad y validez son preceptos relacionados al rigor científico las mismas que a continuación se detalla.

Credibilidad.- Esta investigación fue realizada teniendo en cuanta a especialistas en el ámbito jurídico, por lo tanto consideramos avala la credibilidad de la información obtenida.

Seguridad.- La confiabilidad definido como seguridad o auditabilidad, el reiterado uso de datos y descubrimientos de ellos a través de distintas mediciones en diferentes momentos constituye requisito importante en las ciencias exactas a fin de obtener y/o garantizar la confiabilidad de una información.

3.8.- Método de Análisis de información

Por otro lado para poder dar a conocer los Métodos de análisis de información, como señala Hernández (2010), se tuvo que identificar la relación que existe entre un tema y otro, así pudimos ampliar interpretaciones de manera que se pueda formar una idea solida enlazando temas entre sí, consiguiendo de esta manera sostener de manera contundente nuestra posición adoptada respecto al tema de investigación.

Ahora, al realizar un trabajo de esta categoría, como lo es la investigación cualitativa, donde lo que se pretende es que la información que se obtenga este dotada de relevancia y confiablidad y solo así podemos decir que nuestro trabajo conlleva una fuerte dosis calidad, pues como señala Hernández (2019), los datos utilizados fueron analizados o revisados por distintos investigadores y estos

arribaron a interpretaciones coherentes. En tal sentido para alcanzar la confiabilidad y garantizar la calidad de esta investigación, nos sumamos a las recomendaciones de Coleman y Unrau citados por Hernández (2010), evitando en lo posible que nuestra opinión o creencia influya en la interpretación de datos, asimismo no se ha realizado conclusiones sin que los datos obtenidos aun no fueron analizados, por lo que tuvimos en cuanta todo los datos recolectados.

3.9.- Aspectos Éticos

De la mano con lo precedentemente señalado no podemos dejar de señalar los criterios éticos que adoptamos para poder realizar esta investigación: en primer momento el presente trabajo se ha realiza respetando los parámetros establecidos en la guía de productos observables proporcionado por la UCV-Huaraz. Asimismo, para la precisión de las referencias bibliográficas se ha utilizado el estándar establecido por las normas APA, se tubo presente las sugerencias del asesor del presente trabajo de investigación, también se ha utilizado el sistema anti plagio-turnitun.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- RESULTADOS

Los resultados obtenidos son producto de las entrevistas realizadas entre los meses de mayo y junio del presente año teniendo como participantes a diversos abogados especialistas en el ámbito Constitucional

Así, en primer momento nos permitiremos resaltar los resultados obtenidos teniendo en cuenta nuestro objetivo general:

"Determinar si resultaría justificado que el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema de la República".

Por lo que las respuestas de nuestros entrevistados a nuestras preguntas fueron la siguiente:

1.- ¿Considera usted que es apropiado que sea el propio Congreso de la Republica la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

ENTREVISTADO 1.- Al respecto considero que a raíz de los lamentables casos donde se ha percibido como se ha producido una suerte de blindaje entre los miembros del Congreso al momento de determinar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, en el Perú se ha producido una suerte de degeneración y mal uso de esta institución, la figura jurídica de la inmunidad parlamentaria en realidad fue creada para evitar que la autoridad competente pueda detener o someter a un parlamentario o diputados y senadores, durante el ejercicio de sus funciones a un proceso penal por la posible comisión de algún delito, salvo en el caso de flagrancia, buscaba evitar el abuso del poder político, sin embargo hoy en día ello se ha degenerado, siendo urgente una modificación al respecto.

ENTREVISTADO 2.- Si bien es cierto; dicha facultad esta normada en la constitución del 1993 (art.93); reglamento del congreso (art. 16) y código procesal penal (art. 450); sin embargo, esta no es la apropiada y debería proceder a su

eliminación vía reforma Constitucional; esta por un notable amparo de impunidad de delitos.

ENTREVISTADO 3.- Considerando que en los últimos periodos el congreso se ha visto inmerso en muchos casos que a mi parecer han generado impunidad, ceo que no es apropiado, creo que los Congresistas han dado mal uso a esta prerrogativa.

2.- ¿Considera usted apropiado que sea la Corte Suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

ENTREVISTADO 1.- Particularmente considero que el llamado a resolver los procedimientos de levantamiento de inmunidad parlamentaria, debería ser el Tribunal Constitucional, dado que la inmunidad parlamentaria es una figura Constitucional Política regulada en el texto Constitucional y como se sabe todo lo que respecta a tema de derecho Constitucional corresponde al TC.

ENTREVISTADO 2.- El abuso notorio de la inmunidad parlamentaria y las negociaciones subrepticias entre aliados políticos ha generado una sensación de impunidad, esta se ve reflejado en las estadísticas sobre solicitudes de la materia, es necesario y legal que la reforma conllevaría al traslado de potestad a la Corte Suprema.

ENTREVISTADO 3.- Si, considero que la Corte Suprema tiene un poder independiente, al respecto creo que en la medida que su actuación sea de forma objetiva y neutra desarrollaría una mejor labor que la del Congreso, ya que esta, en los últimos tiempos se ha visto inmerso en cierto grado de actuaciones escandalosos al punto que ha perdido objetividad frente a la ciudadanía.

De la misma manera se realizó preguntas de manera que nos permitiera señalar nuestro primer Objetivo Específico, la que consiste en: Establecer cuáles son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93º de la Constitución que señala que es el Congreso es el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

3.- ¿En su opinión, la inmunidad parlamentaria genera/ o está encaminada a generar impunidad?

ENTREVISTADO 1.- No, su idea original fue evitar persecuciones por razones políticas, sin embargo, esa finalidad fue desnaturalizada por el Congreso peruano, en conclusión, su camino ha sido mal entendido y aplicado en nuestro país.

ENTREVISTADO 2.- Por supuesto que sí, la inmunidad parlamentaria se ha convertido en un privilegio personalísimo de Congresistas; amparando a estos de las decisiones judiciales y provocando una mala sensación de impunidad frente a una sociedad; vulnerando en primer término el derecho a la igualdad y volviéndolo en privilegio.

ENTREVISTADO 3.- Creo que sí, creo que los Congresistas no han sabido utilizar esta prerrogativa y al no ser utilizado de forma que le correspondía ha traído como consecuencia que en muchos casos se genere impunidad.

4.- ¿Cuál es su opinión respecto a la percepción ciudadana sobre la inmunidad parlamentaria?

ENTREVISTADO 1.- Considero que es lamentable, la colectividad ya no confía en los parlamentarios, esa es mi percepción.

ENTREVISTADO 2.- Es el rechazo y la mala sensación provocada y direccionada muchas veces a la impunidad; colocando dicha premisa por encima de la administración de justicia.

ENTREVISTADO 3.- Creo que la opinión de la ciudadanía no es favorable al respecto, considero que lo sucedido meses atrás cuando el congreso fue disuelto es prueba de ello, si bien se podría decir por distintas razones pero creo que los hechos notables de “blindaje” tuvieron mucho que ver, creo que los ciudadanos percibieron que la impunidad rondaba una vez más y por eso la mayoría celebraron la disolución.

También se realizaron preguntas que nos permitirán arribar a nuestro Objetivo Específico número dos, la misma que consiste en: Establecer cuáles serían las

ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República. Así la interrogante que hicimos fue la siguiente:

5.- ¿Cree usted que existe cierto grado de protección entre los miembros del Congreso en el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria?

ENTREVISTADO 1.- Si, es verdad considero que en realidad existe un aprovechamiento (ilegitimo) de esta figura para pagar favores políticos o proteger intereses dentro del parlamento.

ENTREVISTADO 2.- Si existe protección; enmarcado a los ideales políticos e intereses de las agrupaciones de elite política pues como se mencionó termina protegiendo de manera particular y convirtiéndose en un privilegio cuyo acceso es limitado a los Congresistas.

ENTREVISTADO 3.- Dada el vínculo político que los une, creo que es una práctica usual entre los miembros del Congreso.

De la misma manera para el cumplimiento de nuestro Objetivo Especifico número tres, que consiste en: Formular una redacción alternativa del artículo 93º de la Constitución que establezca que la Corte Suprema de la República sea el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, la interrogante fue la siguiente:

6.- ¿Considera usted que sea justificada una reforma del artículo 93 de nuestra constitución, estableciendo que sea la Corte Suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

ENTREVISTADO 1.- Si, además es una medida urgente y necesaria, además existen países donde ya se aplica, así pues en chile los Congresistas conservan la inmunidad de proceso y de arresto, pero la institución responsable de autorizar su levantamiento es la Corte Suprema de Justicia, por tanto es viable.

ENTREVISTADO 2.- Es justificada dicha reforma pues limita el derecho a la tutela jurisdiccional de los denunciantes, pues cuando se encuentran en ese escenario los congresistas la norma obliga una autorización concreta, limitando con ello la apertura de un proceso o arresto.

ENTREVISTADO 3.- Sí, creo que la coyuntura actual lo requiere, esto ayudaría mucho al congreso a recuperar la confianza de la ciudadanía y a mejorar la imagen tan deteriorada que tiene, tan solo por el tema de que son ellos mismos quienes tienen que levantar la inmunidad de sus propios homólogos.

4.2.- DISCUSIÓN

De la indagación realizada y los testimonios adquiridos mediante nuestra entrevista, se puede apreciar que nuestros especialistas consideran que es lamentable el actuar de nuestros llamados padres de la patria, cuando de levantamiento de inmunidad parlamentaria de sus propios homólogos se trata, pues se ha visto reflejada una clara intención de blindaje entre ellos mismos haciendo un notable amparo a la impunidad, asimismo coinciden nuestros entrevistados que esta institución ha sufrido una suerte de degeneración con respecto a la finalidad que le dio origen, en tal sentido se estima conveniente efectuar una modificación vía reforma constitucional, trasladando tal potestad a otro ente autónomo como la Corte Suprema de la Republica; pues señalan nuestros especialistas que tal situación es necesaria y legal.

Ante estas afirmaciones vertidas por nuestros entrevistados podemos señalar que tales exposiciones se ajustan a las conclusiones a que se arribaron en estudios anteriores las mismas que hemos citado tales como Alvarado (2017), quien señala que tal prerrogativa ha sido alterado por los legisladores dotándolos de un fin personal; Gutiérrez (2016), quien propone que el pedido de inmunidad parlamentaria sea realizado por la Corte Suprema y Deza (2018), quien menciona que tal prerrogativa ha sido aprovechada de forma indebida y la impunidad es la que prevalece frente a la acción de la justicia.

Ante lo enunciado por quienes consideramos contribuyeron con nuestra investigación, llámese entrevistados e investigadores, nuestra postura se aúna a

ellas, pues consideramos que tal protección Constitucional, como el pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, requiere de una evaluación realizada por quienes no se vean involucradas en las mismas o no respondan a los mismos intereses políticos, partidarios o personales, pues como argumenta Campana (2010), es evidente que existe cierto grado de complicidad, negociación política y protección entre los integrantes de un mismo fuero parlamentario más aún si pertenecen a un mismo Partido Político, en tal sentido apuntamos a un cambio en el artículo 93 de nuestra Constitución, cambio, vía reforma Constitucional en donde la Corte Suprema de Justicia de la Republica como ente autónomo y distinto al propio Congreso, sea la encargada de evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria, en tanto que los cuestionamientos señalados al congreso así lo justifican.

Ahora bien teniendo en cuenta nuestro objetivo general y por todo lo precedentemente señalado, podemos decir que si resultaría justificado que sea la corte Suprema el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

En mismo sentido, en relación a nuestro primer objetivo específico la misma que consiste en “Establecer cuáles son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93º de la Constitución que señala que es el Congreso el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria”.

Realizando una interpretación sistemática podemos señalar que nuestros entrevistados declaran por unanimidad que la institución de la inmunidad parlamentaria se ha desnaturalizado, trayendo consigo una serie de problemas que atañan la institucionalidad del Congreso de la República, pues nuestros entrevistados afirman que tal prerrogativa ha sido mal utilizado, se ha convertido en un privilegio personalísimo, generando el llamado blindaje entre sus miembros, impunidad frente a la sociedad, se vulnera el derecho a la igualdad, tal prerrogativa ha dejado de ser una garantía constitucionalmente protegido para convertirse en un privilegio para nuestros parlamentarios quienes hacen uso de

esta, con la finalidad de salvaguardar sus intereses ya sea personales y/o políticos, ponderando su razón de ser frente a la administración de justicia, todo esto ha ocasionado el rechazo y la desconfianza por parte de la sociedad, por lo tanto podemos colegir que estos son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93 de la Constitución que prescribe que es el Congreso el ente competente para evaluar los pedidos de inmunidad parlamentaria; pues como señala Abellán, citado por Latorre, (2008) esta prerrogativa, no se trata de un privilegio personal, sino que tiene su asidero en las funciones y atribuciones parlamentarias que protege la inmunidad.

Bajo esta misma línea, a la interrogante formulada a fin de pretender recabar información que nos permita "Establecer cuáles serían las ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República", esto como nuestro segundo objetivo específico.

Ahora bien, de lo suscrito por los entrevistados se puede entender que dejan claro que la figura de la inmunidad parlamentaria, donde los propios Congresistas son quienes determinen si son juzgados o no, es aprovechado de manera ilegítima pues su uso está dirigido a pagar favores políticos y responder a intereses de agrupaciones políticas, señalan los especialistas. Estas afirmaciones nos permiten establecer cuáles serían las ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República", así tenemos: en primer momento quedaría establecido un fuero especial para los congresistas, la Corte Suprema de Justicia, esto a razón de la investidura de su cargo y la naturaleza de las funciones de los Jueces Supremos; pues estos al ocupar la más alta jerarquía en la estructura del Sistema Judicial, se encuentran en una posición superior que los jueces ordinarios, situación que les permite hacer frente a las presiones que podrían recibir en el cumplimiento de sus labores; otra de las ventajas que acarrea esta medida sería que la politización de las denuncias se verían reducidas asimismo se evitaría que el levantamiento de inmunidad sea pasible de negociaciones políticas, la legitimidad del congreso se vería favorecida frente a la población, asimismo los ciudadanos no verían afectados su derecho a

la igualdad y la tutela procesal efectiva al momento de denunciar a un Congresista.

Por último, en cumplimiento de nuestro tercer Objetivo Específico, que consiste en: Formular una redacción alternativa del artículo 93º de la Constitución que establezca que la Corte Suprema de la República sea el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, para lo cual preguntamos a nuestros entrevistados que, si consideran justificada una reforma del artículo 93 de nuestra Constitución, donde se establezca que sea la Corte Suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, ante esta interrogante nuestros colaboradores especialistas consideran que efectivamente tal medida es necesaria y urgente pues no sería el primer caso que se estaría optando en Latinoamérica, dado que, como lo mencionamos, en Chile es la Corte Suprema la encargada de autorizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, podemos señalar entonces, en concordancia con nuestros entrevistados, que tal planteamiento es viable.

Por lo expuesto y en aras del cumplimiento de nuestro presente objetivo nos permitimos presentar la formulación de la redacción alternativa del Artículo 93 de nuestra Constitución, así:

> Artículo 93.- Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización de la Corte Suprema de Justicia, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante.

V.- CONCLUSIONES

PRIMERA

El levantamiento de la inmunidad parlamentaria no obedece a motivaciones de naturaleza o fondo político o venganza personal. Tal prerrogativa, con el tiempo se ha desnaturalizado dando pie a situaciones de impunidad.

SEGUNDA

La inmunidad parlamentaria genera disconformidad social ya que los ciudadanos ven afectado sus derechos constitucionales tales como el derecho a la igualdad y el principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva del agraviado del delito cometido por el congresista.

TERCERA

No resulta justificado que sea el propio congreso el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria, debido a que tal prerrogativa ha sido alterado por los legisladores dotándolos de un fin personal, asimismo ha sido aprovechada de forma indebida y la impunidad es la que prevalece frente a la acción de la justicia, en mismo sentido es evidente que existe cierto grado de complicidad, negociación política y protección entre los integrantes de un mismo fuero parlamentario más aún si pertenecen a un mismo Partido Político.

CUARTO

Resulta justificado que sea la Corte Suprema la que se encargue de evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria, dada las ventajas que acarrea esta medida, pues la politización de las denuncias se ven reducidas asimismo se evita que el levantamiento de inmunidad sea pasible de negociaciones políticas, la legitimidad del congreso se ve favorecida, por otro lado los ciudadanos no ven afectados su derecho a la igualdad y la tutela procesal efectiva al momento de denunciar a un congresista.

QUINTO

Es posible y legitimo modificar el artículo 93 de la Constitución, estableciendo que sea la Corte Suprema de Justicia la encargada de evaluar los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se sugiere a nuestros legisladores poner en debate y reformar el artículo 93 de nuestra Constitución encargando a la Corte Suprema de Justicia que sea el ente habilitado de evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria, considerando que esta situación les permitiría fortalecer la tan desacreditada institucionalidad de la que en la actualidad goza el Congreso.

SEGUNDA

Es importante que el Congreso se haga una autocrítica, y regule una disposición en la que los Jueces Supremos, como experimentados profesionales especialistas en el derecho, sean los encargados de evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

TERCERA

Se sugiere a las agrupaciones políticas tomar conciencia y reflexionar sobre las repercusiones negativas que ha traído consigo las actuaciones de quienes nos representan, esto con la finalidad de mermar la brecha que existe con la población.

REFERENCIAS

Alvarado, D. (2017). *La Inmunidad Parlamentaria en un Estado Constitucional de Derecho* (Tesis para obtener el título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de**:** http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11416

Bernales, E. (1996), *La constitución de 1993. Análisis comparado (5ta edición).* Lima, Perú: CIEDLA

Barrera, H. (2005), *Metodología de la investigación guía para la comprensión holística de la ciencia* (4ta ed.). Caracas, Venezuela. Quirón ediciones

Bermúdez, L. (2012), *El procedimiento parlamentario de levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el congreso de la Republica*. Revista de análisis especializado de jurisprudencia, 45, 9-13

Campana, J. (2010), Inmunidad parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al Honor. *Pensamiento Constitucional*, 14(14), 304-305. DOI: 3050/2897. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3050/2897

Castro, R. (2015). *La constitución comentada* (3ra ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Chirinos, E. (1995). *Lectura y comentario: constitución de 1993*. Lima, Perú. Piedul.

Constitución Política de la Monarquía Española, (1812, 18 de marzo). Lima, Perú: Corte de Cádiz. Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-Cadiz-1812.pdf

Constitución Política de la República del Perú, (1839, 10 de noviembre). Huancayo, Perú: Congreso General de Huancayo. Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1839.pdf

Constitución Política del Perú, (1856, 16 de octubre). Lima, Perú: Convención Nacional. Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1856.pdf

Constitución para la República del Perú (1920, 18 de enero). Lima, Perú: Asamblea Nacional. Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1920.pdf

Constitución Política del Perú, (1979, 28 de julio). Lima, Perú: Asamblea Constituyente. Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm

Constitución Política del Perú, (1993, 29 de diciembre). Lima, Perú: Congreso Constituyente Democrático. Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1933.pdf

Constitución Política de la República de Chile, (2017, marzo). *Artículo 58*. Santiago, Chile: Secretaría de La Cámara de Diputados. Recuperado de: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion.pdf

Constitución de la Republica de Ecuador, (2008, 20 de octubre). *Artículo 128.* Quito, Ecuador: Presidente de la Republica. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República Federativa del Brasil, (1988, 05 de octubre). *Artículo 53*. Brasilia, Brasil: Congreso Constituyente. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf

Constitución de la República del Paraguay (1992, 20 de junio). *Artículo 191*. Asunción, Paraguay: Convención Nacional Constituyente. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf

Deza. A. (2018). *Inmunidad e Impunidad en el Perú: Un análisis de los períodos parlamentarios 2011-2018* (Tesis para obtener el título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30513

Duarte, L. y Gonzales, C. (2015). Metodología y Trabajo de Grado: Guía práctica para Negocios Internacionales. *ESUMER*, Recuperado de: https://www.esumer.edu.co/images/centroeditorial/Libros/fei/libros/MetodologiadeInvestigacion.pdf

Expediente. N°1011-2000-HC/TC, (2001, 18 de enero), *fundamento jurídico 1*. Lima, Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional.

Expediente. N° 0022-2004-HC/TC, (2004, 05 de marzo), *fundamento jurídico 3 y 4*.Lima, Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional

García D. (1992). *Esquema de la constitución peruana.* Lima, Perú: Ediciones Justo Valenzuela.

Gonzales, E. (2013). Investigación Cualitativa: Una reflexión desde la Educación como hecho social. *Docencia Investigación innovación universitaria, 3(2),* 2192. Recuperado de: http://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2192/pdf_34

Gutiérrez, T. (2016). *La inmunidad parlamentaria en el estado democrático constitucional: un estudio a partir del caso peruano* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Peru. Recuperado de: http://hdl.handle.net/20.500.12404/7352

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación (5ta ed.). Ciudad de México, México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A.

Hernández, I, (2012). Investigación Cualitativa: una reflexión desde la Educación como hecho social. *Docencia Investigación innovación universitaria, 3(2),*

2192. Recuperado de: http://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2192/pdf_34

Jiménez, R. (1998). *Metodología de la Investigación: elementos básicos para la investigación clínica.* La Habana, Cuba: Editorial Ciencias Médicas

La Ley, (2019). Corte Suprema ratifica condena de 5 años de prisión efectiva contra Edwin Donayre. Recuperado de: https://laley.pe/art/7767/corte-suprema-ratifica-condena-de-5-anos-de-prision-efectiva-contra-edwin-donayre

Latorre, D. (2008). *La Inmunidad Parlamentaria: Derecho y Sociedad*, 31, 163-176. Recuperado de: https://scholar.google.com/scholar?q=related:pmKWKR9klCgJ:scholar.google.com/&scioq=&hl=es&as_sdt=0,5

Monje, C. (2011), *Metodología de La Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía Práctica. Colombia:* Universidad Surcolombiana

Montoya, V. (2005). *La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Moreso, J. (2009), *La Constitución: Modelo Para Amar.* Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Proética Transparency International, (2019). La Inmunidad Parlamentaria. Breve análisis de esta prerrogativa constitucional. Proética. Recuperado de: https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Inmunidad-Parlamentaria.-Breve-an%C3%A1lisis-de-esta-prerrogativa-constitucional.pdf

Portilla, M., Rojas, A. y Hernández, I. (2014). Investigación Cualitativa: Una reflexión desde la Educación como hecho social. *Docencia Investigación innovación universitaria, 3(2),* 2192. Recuperado de:

http://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2192/pdf_34

Proyecto de ley N°4192/2018PE, (2019, 10 de abril). *Ley de reforma constitucional*. Lima, Perú: Presidente del Congreso de la Republica. Recuperado de: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0419220190410.pdf

Recurso de Nulidad, (2019, 29 de Abril), lima, Perú: Corte Suprema de Justicia de La República Sala Penal Permanente. Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/RN.2124-2018-LIMA-CASO-DONAYE.pdf

Reglamento del congreso (2018). Lima, Perú: Recuperado de: http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-10-03-18.pdf

Rubio, M. (1999). *Estudio de la constitución política de 1993.* Fondo editorial de la universidad católica del Perú**.**

Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investigación Científica: incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* (4ta. Ed.) Ciudad de México, México. Limusa Noriega editores.

Tirado, J. (1996). Inmunidad Parlamentaria y Derechos Fundamentales: Apuntes en torno al caso del Congresista Javier Noriega. *Ius et Veritas,* 7(12), 89-95.

ANEXOS

Anexo: Matriz de categorización apriorística.

Ámbito temático	Problemática	Objetivo general	Objetivo especifico	Categoría	Subcategoría
La Corte Suprema Como Ente Evaluador del Pedido de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú-2019	¿Resulta justificado que sea el propio Congreso de la República el ente competente para evaluar los pedidos de levamiento de la inmunidad parlamentaria de sus integrantes?	Determinar si resultaría justificado que el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema de la República.	Establecer cuáles son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93º de la Constitución que señala que es el Congreso es el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria;	La Inmunidad Parlamentaria	Inmunidad de arresto Inmunidad de proceso
			Establecer cuáles serían las ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República; Formular una redacción alternativa del artículo 93º de la Constitución que establezca que la Corte Suprema de la República sea el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.	La corte suprema de justicia	

Anexo. Instrumento de Recolección de Datos / Entrevista

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La Corte Suprema Como Ente Evaluador del Pedido de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú-2019

Entrevistado/a:.....

Cargo / Profesión /Grado Académico:.....

Institución:.....

Experto Constitucional

PROBLEMÁTICA

¿Resulta justificado que sea el propio Congreso de la República el ente competente para evaluar los pedidos de levamiento de la inmunidad parlamentaria de sus integrantes?

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resultaría justificado que el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema de la República.

1.- ¿Considera usted que es apropiado que sea el propio Congreso de la Republica la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

2.- ¿Considera usted apropiado que sea la corte suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer cuáles son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93º de la Constitución que señala que es el Congreso es el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

3.- ¿En su opinión, la inmunidad parlamentaria genera/ o está encaminada a generar impunidad?

4.- ¿Cuál es su opinión respecto a la percepción ciudadana sobre la inmunidad parlamentaria?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer cuáles serian las ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República.

5.- ¿Cree usted que existe cierto grado de protección entre los miembros del Congreso en el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Formular una redacción alternativa del articulo 93º de la Constitución que establezca que la Corte Suprema de la República sea el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

6.- ¿Considera usted que sea justificada una reforma del articulo 93 de nuestra constitución, estableciendo que sea la corte suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

Anexo: Carta de Presentación

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Estimado validador

Presente

De mi consideración.

Es muy grato dirigirme a usted a fin de expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Universidad Cesar Vallejo campus Huaraz, del XII ciclo, requiero validar el instrumento anexo con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el título de Abogado.

Investigación que lleva por título: "La Corte Suprema Como Ente Evaluador del Pedido de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú-2019"

Siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir, ante su connotada experiencia y conocimiento en el ámbito jurídico.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

ROSMEL JUSTO MACHADO

Anexo: Certificado de Validación de Instrumento

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE EVALUAR A LA CORTE SUPREMA COMO ENTE EVALUADOR DEL PEDIDO DE LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN EL PERÚ-2019

Variable	La Corte Suprema Como Ente Evaluador del Pedido de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú-2019								
Ítems	Claridad		coherencia		Pertinencia		Relevancia		**SUGERENCIAS**
	SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	
¿Considera usted que es apropiado que sea el propio Congreso de la Republica la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?	X		X		X		X		**NINGUNA**
¿Considera usted apropiado que sea la corte suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?	X		X		X		X		**NINGUNA**
¿En su opinión, la inmunidad parlamentaria genera/ o está encaminada a generar impunidad?	X		X		X		X		**NINGUNA**
4.- ¿Cuál es su opinión respecto a la percepción ciudadana sobre la inmunidad parlamentaria?	X		X		X		X		**NINGUNA**

Frank Alejandro Cerna Toledo
ABOGADO
Reg. CAA 2236

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

5.- ¿Cree usted que existe cierto grado de protección entre los miembros del Congreso en el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria?	X		X		X		X		NINGUNA
6.- ¿Considera usted que sea justificado una reforma del artículo 93 de nuestra constitución, estableciendo que sea la corte suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?	X		X		X		X		NINGUNA

Observaciones:

_____NINGUNA _____

Opinión de Aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ( )** **No Aplicable ( )**

Apellidos Nombres del experto validador: Mg._____ FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO_____

Documento de Identidad: __NINGUNA _____

Huaraz,..06.....de...JUNIO.....de...2020.....

Frank Alejandro Cerna Toledo
ABOGADO
ROG CAP 2239

Firma y Sello del Experto

Anexo: Entrevista, Mag. Alexander Freddy Cabello Meza / Fiscal Provincial de Dos de Mayo- Huánuco

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La Corte Suprema Como Ente Evaluador del Pedido de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú-2019

Entrevistado/a: **ALEXANDER FREDDY CABELLO MEZA – DNI N° 46218579**

Cargo / Profesión /Grado Académico: Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo – Huánuco, Abogado con registro del Colegio de Abogados de Huánuco 2991; Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Huánuco; Maestrando (aún sin grado) de la Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Institución:

Estudioso del Derecho Constitucional

PROBLEMÁTICA

¿Resulta justificado que sea el propio Congreso de la República el ente competente para evaluar los pedidos de levamiento de la inmunidad parlamentaria de sus integrantes?

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resultaría justificado que el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema de la República.

1.- ¿Considera usted que es apropiado que sea el propio Congreso de la Republica la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

Al respecto considero que a raíz de los lamentables casos donde se ha percibido como se ha producido una suerte de blindaje entre los miembros del Congreso al momento de determinar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, en el Perú se ha producido una suerte de degeneración y mal uso de esta institución, la figura jurídica de la inmunidad parlamentaria en realidad fue creada para evitar que la autoridad competente pueda detener o someter a un parlamentario a diputados y senadores, durante el ejercicio de sus funciones a un proceso penal por la posible comisión de algún delito, salvo en el caso de flagrancia, buscaba evitar el abuso del poder político, sin embargo hoy en día ello se ha degenerado, siendo urgente una modificación al respecto.

2.- ¿Considera usted apropiado que sea la corte suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

ABOG. ALEXANDER FREDDY CABELLO MEZA
DNI N° 46218579 - REGISTRO C.A.H. N° 2991
MAESTRANDO DE LA MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Particularmente considero que el llamado a resolver los procedimientos de levantamiento de inmunidad parlamentaria, debería ser el Tribunal Constitucional, dado que la inmunidad parlamentaria es una figura constitucional política regulada en el texto Constitucional y como se sabe todo lo que respecta a tema de derecho constitucional corresponde al TC.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer cuáles son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93º de la Constitución que señala que es el Congreso es el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

3.- ¿En su opinión, la inmunidad parlamentaria genera/ o está encaminada a generar impunidad?

No, su idea original fue evitar persecuciones por razones políticas, sin embargo esa finalidad fue desnaturalizada por el Congreso Peruano, en conclusión su camino ha sido mal entendido y aplicado en nuestro país.

4.- ¿Cuál es su opinión respecto a la percepción ciudadana sobre la inmunidad parlamentaria?

Considero que es lamentable, la colectividad ya no confía en los parlamentarios, esa es mi percepción.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer cuáles serían las ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República.

5.- ¿Cree usted que existe cierto grado de protección entre los miembros del Congreso en el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria?

Si, es verdad considero que en realidad existe un aprovechamiento (ilegítimo) de esta figura para pagar favores políticos o proteger intereses dentro del parlamento.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Formular una redacción alternativa del artículo 93º de la Constitución que establezca que la Corte Suprema de la República sea el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

6.- ¿Considera usted que sea justificada una reforma del artículo 93 de nuestra constitución, estableciendo que sea la corte suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

ABOG. ALEXANDER RUBEN CABELLO MEZA
DNI N° 45218579 - REGISTRO C.A.H. N° 2351
MAESTRANDO DE LA MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Si, además es una medida urgente y necesaria, además existen países donde ya se aplica, así pues en Chile los congresistas conservan la inmunidad de proceso y de arresto, pero la institución responsable de autorizar su levantamiento es la Corte Suprema de Justicia, por tanto es viable.

ABOG. ALEXANDER FREDDY CABELLO MEZA
DNI Nº 46718679 - REGISTRO C.A.H. Nº 2561
MAESTRANDO DE LA MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Anexo: Entrevista al especialista Frank Cerna Toledo

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La Corte Suprema Como Ente Evaluador del Pedido de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú-2019

Entrevistado/a: FRANK CERNA TOLEDO

Cargo / Profesión /Grado Académico: ABOGADO / MAGISTER

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Experto Constitucional

PROBLEMÁTICA

¿Resulta justificado que sea el propio Congreso de la República el ente competente para evaluar los pedidos de levamiento de la inmunidad parlamentaria de sus integrantes?

OBJETIVO GENERAL

Determinar si resultaría justificado que el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema de la República.

1.- ¿Considera usted que es apropiado que sea el propio Congreso de la Republica la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

SI BIEN ES CIERTO; DICHA FACULTAD ESTA NORMADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL 1993 (ART°93), REGLAMENTO DE CONGRESO (ART16°) Y CÓDIGO PROCESAL PENAL (ART°450); SIN EMBARGO ESTA NO ES APROPIADA Y DEBERIA PROCEDER A UNA ELIMINACIÓN VIA REFORMA CONSTITUCIONAL ESTE POR UN NOTABLE AMPARO DE IMPUNIDAD DE DELITOS.

2.- ¿Considera usted apropiado que sea la corte suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

EL ABUSO NOTORIO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LAS NEGOCIACIONES SUBREPTICIAS ENTRE ALIADOS POLÍTICOS HA GENERADO UNA SENSACIÓN DE IMPUNIDAD, ESTA SE VE REFLEJADO EN LAS ESTADÍSTICAS SOBRE SOLICITUDES DE LA MATERIA. ES NECESARIO Y IDEAL QUE LA REFORMA CONLLEVARÍA AL TRASLADO DE POTESTAD A LA CORTE SUPREMA.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer cuáles son los problemas que se suscitan dada la actual regulación del art. 93º de la Constitución que señala que es el Congreso es el ente competente para evaluar los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

3.- ¿En su opinión, la inmunidad parlamentaria genera/ o está encaminada a generar impunidad?

Respuesta que si, la inmunidad parlamentaria se ha convertido en un privilegio personalísimo de congresistas; amparando a éstos de las decisiones judiciales y provocando una mala sensación de impunidad frente a una sociedad; vulnerando en primer término el derecho a la igualdad y volviendolo en privilegio.

4.- ¿Cuál es su opinión respecto a la percepción ciudadana sobre la inmunidad parlamentaria?

Es el rechazo y la mala sensación provocada y direccionada muchas veces a la inmunidad; colocando dicha premisa por encima de la administración de justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer cuáles serían las ventajas que dicha prerrogativa sea asumida por la Corte Suprema de la República.

5.- ¿Cree usted que existe cierto grado de protección entre los miembros del Congreso en el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria?

Si existe protección; enmarcado a los ideales políticos e intereses de las agrupaciones de élite política pues como se mencionó termina protegiendo de manera particular y convirtiendose en un privilegio cuyo alcance es limitado a los congresistas.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Formular una redacción alternativa del artículo 93º de la Constitución que establezca que la Corte Suprema de la República sea el ente evaluador de los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

6.- ¿Considera usted que sea justificada una reforma del artículo 93 de nuestra constitución, estableciendo que sea la corte suprema la encargada de determinar la autorización para el levantamiento de Inmunidad Parlamentaria?

ES JUSTIFICADA DICHA REFORMA PUES LIMITA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DENUNCIANTES; PUES CUANDO SE ENCUENTRAN EN ESE ESCENARIO LOS CONGRESISTAS LA NORMA OBLIGA UNA AUTORIZACIÓN CONCRETA; LIMITANDO CON ELLO LA APERTURA DE UN PROCESO O ARRESTO.

Frank Alejandro Cerna Toledo
ABOGADO
Reg. CAA 2239

Anexo. Artículo 93 de la Constitución Política del Perú 1993

Artículo 93°.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Artículo 94°.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

Artículo 95°.- El mandato legislativo es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

Artículo 96°.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.(*)

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Artículo 97°.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la

---

(*)Primer párrafo del artículo 96° modificado por Ley 28484, publicada el 5 de abril de 2005. Antes de la reforma, este párrafo tuvo el siguiente texto:
"Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios".

Anexo. Artículo 128 de la Constitución de la República de Ecuador – 2008

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Las asambleístas y los asambleístas no podrán:

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional.
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado.
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley.

Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.

Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.

Concordancias:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000, Arts. 162, 406, 407

Sección segunda
Control de la acción de gobierno

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.

Anexo. Artículo 61 de la Constitución Política de la República de Chile - 1980

Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las ormas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo eclare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del onsejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los asos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere l cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni odrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales nmediatamente siguientes a su cesación.[157]

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.[158]

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.[159]

Artículo 61. Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.[160]

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.[161]

---

157 Inciso incorporado por el artículo único, letra e), de la ley de Reforma Constitucional N° 20.870, publicada en el Diario Oficial el 16 de noviembre de 2015.

158 El primitivo inciso 6° de este artículo fue derogado por el artículo único, N° 33 de la ley de Reforma Constitucional N° 18.825.

159 Inciso agregado por el artículo 1°, N° 32 de la ley de Reforma Constitucional N° 20.050.

160 Inciso modificado por el artículo 1°, N° 33 de la ley de Reforma Constitucional N° 20.050.

161 Inciso modificado por el artículo 1°, N° 33 de la ley de Reforma Constitucional N° 20.050.

Anexo. Artículo 53 Constitución de la República Federativa del Brasil 1988

:stablecer límites globales y condiciones para el montante de la deuda mobiliaria de los ıdos, del Distrito Federal y de los Municipios;

uspender, en todo en parte, la ejecución de las leyes declaradas inconstitucionales por isión definitiva del Supremo Tribunal Federal;

aprobar, en mayoría absoluta y mediante voto secreto, la exoneración de oficio del ɔcurador General de la República, antes del término de su mandato;

I elaborar su reglamento interno;

III regular su organización, funcionamiento, policía, creación, transformación o extinción : cargos, empleos y funciones de sus servicios y fijación de la respectiva remuneración, ɔservando los parámetros establecidos en la ley de directrices presupuestarias;

:IV elegir los miembros del Consejo de la República en los términos del art. 89, VII.

'arágrafo único: En los casos previstos en los incisos I y II, funcionará como Presidente el iel Supremo Tribunal Federal, limitándose la condena, que sólo será acordada por dos ɜrcios de los votos del Senado Federal, a la pérdida del cargo, con inhabilitación durante ɔcho años para el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las demás sanciones.

Sección V
De los Diputados y de los Senadores

Art. 53. Los diputados y Senadores son inviolables por sus opiniones, palabras y votos.

1. Desde la expedición del acta, los miembros del Congreso Nacional podrán ser detenidos, salvo en caso de delito flagrante no afianzable, ni procesados penalmente, sin previa licencia de su Cámara.

2. La denegación de la petición de licencia o la ausencia de deliberación suspende la prescripción mientras dure el mandato.

3. En el caso de delito flagrante no afianzable, los autos serán remitidos, en el plazo de veinticuatro horas, a la Cámara respectiva, para que, por el voto secreto de la mayoría de sus miembros, resuelva sobre la detención y autorice o no la instrucción de la causa.

4. Los Diputados y Senadores serán sometidos a juicio ante el Supremo Tribunal Federal .

5. Los diputados y Senadores no serán obligados a declarar sobre las informaciones recibidas o prestadas en razón del ejercicio del mandato, ni sobre las personas que las facilitasen o que de ellas recibieran informaciones.

6. La incorporación a las fuerzas Armadas de Diputados y Senadores, aunque fuesen militares, aún en tiempo de guerra, dependerá de la licencia previa de la Cámara respectiva.